

FO-GINF- 055	Formato FO-GINF Acta de Reunión General	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 4		

DATOS GENERALES							
Número de acta		04					
Secretaría o Departamento Administrativo:		Secretaria de Educación					
Subsecretaría o Subdirección:		Subsecretaria Administrativa y Financiera de Educación					
Equipo, Unidad Administrativa o Dependencia:		Servicios Generales					
Lugar:	Reunión virtual	Fecha:	02/06/2026	Hora Inicio:	8:00	Hora Finalización:	9:30
Actividad o tema:	MESA TECNICA N°1 CONTRATO 4600105937 de 2025	Anexo listado de asistencia					
		SI		NO			
Elaborado por:	Alicia Cañas Camargo	Convocada por:	Maria Isabel Camacho Duque				
Objetivo de la reunión:	Revisar los aspectos que se remitieron en la citación a la comercializadora SERLE COM S.A.S., para lograr una transacción que dé cumplimiento al objeto del contrato.						

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias y complementarias autorizo al Distritos Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín identificado con NIT 890.905.211-1, como Responsable para tratar mis datos personales conforme a su Política de Tratamiento de Datos Personales Decreto 1096 de 2018 disponible en www.medellin.gov.co, para que sean incluidos en sus bases de datos, **para efectuar tratamiento de recolección, almacenamiento, uso, circulación, indexación y analítica, sobre los datos personales bajo la finalidad principal del Distrito de Medellín en relación a la focalización en la asignación de servicios y beneficios de acuerdo con la oferta institucional vigente, además de la finalidad del registro o evidencia de la asistencia a la reunión o evento relacionado en el formato diligenciado;** esta información podrá ser almacenada en archivos asociados a base de datos relacionadas con los eventos y reuniones de la dependencia que los citó a la sesión y en esa medida, declaro que la información suministrada es correcta, veraz, verificable y actualizada. Declaro que conozco el derecho a conocer, consultar, actualizar, rectificar y suprimir mi información, solicitar prueba de esta autorización y revocarla, los que puedo ejercer a través de los canales: portal web www.medellin.gov.co, Línea de Atención para llamadas locales 604 44 44 144 y para llamadas internacionales (+57) 604 44 44 144, Centro de Servicios a la Ciudadanía (Calle 44 N 52 – 165 la Alpujarra) y sedes externas. **SU ACEPTACIÓN SE PERFECCIONA al momento de diligenciar y/o firmar el presente documento bien sea de manera manuscrita o mediante el uso de firma electrónica dispuesta en el sistema electrónico adoptado por el Distrito de Medellín.**

Asimismo, los firmantes declaran que conocen que no es obligatorio responder preguntas relacionadas con datos sensibles o de menores de edad (en calidad de representante legal) y que, en caso de proporcionarlos, está autorizando expresamente su tratamiento. De igual manera, declaran que saben del derecho a conocer, consultar, actualizar, rectificar y suprimir su información y la de su representado, cuando ello sea posible, solicitar prueba de esta autorización y revocarla (cuando ello sea posible y no se requieran los datos en virtud de las funciones legales del Distrito de Medellín), derechos que puede ejercer a través de los canales: portal web www.medellin.gov.co y presencial en el Centro de Servicio a la Ciudadanía, MasCercas y Casas de Gobierno.

AGENDA (ORDEN DEL DÍA)	
ITEM	TEMA
1	Puntos clave discutidos y análisis jurídico-técnico
2	Acuerdos y decisiones adoptadas
3	Compromisos
4	

DESARROLLO TEMÁTICO
<p>1. Se dio inicio a la mesa técnica liderada por la Doctora Maria Isabel Camacho Duque quien expuso el marco legal de la citación a descargos y delimitó el objeto central de la mesa técnica para orientar la negociación hacia un acuerdo efectivo. Recordó que el procedimiento de descargos se estructuró originalmente sobre cuatro hechos jurídicos y técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retraso en la entrega del cronograma. • Retraso en la entrega de las muestras. • Incumplimiento en la ejecución del cronograma. • No conformidad de los bienes entregados. <p>Señaló que los tres primeros hechos (cronogramas y muestras) confluyen y derivan directamente en el cuarto. Explicó que, si bien se configuró una extemporaneidad en su momento, son situaciones que ya se superaron con las entregas efectivas, por lo que no deben ser el foco de la discusión en la mesa orientada a la transacción. Precisó que la mesa debe centrarse exclusivamente en el Hecho Cuarto (No conformidad de los bienes). El objetivo es revisar detalladamente cada uno de los elementos pendientes que presentan fallas o incumplimientos técnicos. Reconoció que, según lo reportado en los descargos del contratista, el plan de contingencia o cronograma de mitigación presentado por la empresa registra actualmente un nivel de cumplimiento cercano al 90%, el cual servirá como base para los compromisos de cierre.</p> <p>2. Solicitó las intervenciones iniciales de la supervisora del contrato Alicia Cañas y del apoderado del contratista para conocer el estado actual de las entregas y los compromisos pendientes. Propuso definir un método de trabajo conjunto para el desarrollo de las mesas técnicas, sugiriendo herramientas como una lista de chequeo o las preguntas que se tengan desde el componente técnico para resolver de manera estructurada cada punto crítico.</p> <p>Alicia Cañas supervisora del contrato confirmó que, tal como el contratista lo expuso en la audiencia, la empresa diseñó e inició la ejecución de un plan de reposición de elementos. Explicó que el equipo de supervisión realizó visitas de verificación posteriores a los cambios efectuados por el proveedor. El hallazgo principal es que los elementos repuestos siguen presentando defectos y fallas de calidad, por lo que formalmente se considera que no cumplen con las especificaciones técnicas obligatorias.</p>

Manifestó que la problemática no se limita a platos y pocillos; detalló que elementos como los cuchillos, con apenas un uso máximo de seis meses, ya registran oxidación severa y desprendimiento de mangos. Solicitó la intervención directa de Uber Isaza y Vanessa Pino como profesionales del equipo técnico del PAE, para que emitan el concepto detallado sobre la calidad de las reposiciones.

Uber intervino explicando que la ejecución del contrato inició con una etapa de evaluación de muestras físicas por parte del PAE. En ese primer momento, múltiples elementos fueron rechazados y devueltos al proveedor por incumplimiento de la ficha técnica. Preciso que, tras el rechazo inicial, el contratista subsanó las observaciones y presentó un segundo lote de muestras que sí cumplió estrictamente con las especificaciones técnicas del PAE, las cuales fueron aprobadas en su totalidad.

El coordinador del PAE detalló los hallazgos e incumplimientos específicos identificados en las visitas de verificación en campo, argumentando que los elementos distribuidos no coinciden con las muestras aprobadas contractualmente:

Manifestó que, a pesar de haberse aprobado unas muestras iniciales conformes, los bienes verificados en las instituciones educativas presentaron graves deficiencias de calidad y fabricación.

No Conformidades en Vajilla (Melamina): Platos (Pandos y de Sopa) y Pocillos: Se evidenció esmalte cuarteado debido a presuntos errores de fabricación, además de la entrega de piezas rotas o partidas en las sedes.

Pocillos: A diferencia de la muestra aprobada que presentaba una unión lisa y continua entre la oreja y el cuerpo del vaso, los pocillos entregados en campo registran hendiduras y protuberancias en las uniones, incumpliendo la ficha técnica.

Cucharas: Detalló que se exigieron cucharas de mango completamente liso para garantizar condiciones adecuadas de limpieza; sin embargo, el proveedor entregó piezas con grabados y relieves. Advirtió que estos diseños acumulan suciedad y microorganismos, generando un riesgo sanitario de contaminación en los alimentos de los estudiantes.

Señaló que estas irregularidades y desviaciones técnicas se presentaron de manera sucesiva en otros bienes del inventario, reportando dificultades críticas en las entregas de pinzas, jarras, ralladores, cuchillos, pelapapas y espumaderas.

La Coordinadora jurídica constató y validó con el equipo técnico que el contratista incurrió en una alteración de las condiciones contractuales, al evidenciarse que las muestras presentadas para subsanar el proceso inicial cumplían con la norma, pero los bienes distribuidos finalmente en campo fueron diferentes y de inferior calidad. Además, señaló que el informe de supervisión que sirvió como base para la citación a descargos requiere una actualización. Explicó que, debido a las mesas técnicas y a las reposiciones parciales efectuadas por el proveedor, algunas de las no conformidades originales ya han sido subsanadas o registran un nivel de cumplimiento, mientras que otras persisten con fallas. Solicitó al equipo técnico y a la supervisión confirmar detalladamente el estado actual del inventario para decantar con precisión cuáles ítems ya cumplieron y cuáles siguen rezagados en el proceso.

La supervisora del contrato expuso las razones institucionales y de calidad que han impedido el cierre del proceso, manifestando la postura de la entidad frente al estado actual de los bienes:

Explicó que, si bien el informe base de la citación requiere actualización debido a los cambios físicos que ha realizado el proveedor, las inspecciones de control posteriores evidencian que los elementos repuestos vuelven a presentar los mismos defectos de calidad. Esta reincidencia es el factor crítico que ha impedido otorgar el recibo a satisfacción del 100% de los bienes. Destacó que el Distrito de Medellín realizó un esfuerzo presupuestal histórico con esta inversión para dotar a las instituciones educativas con elementos de alta calidad. Lamentó que, debido a los fallos del contratista, el equipo de supervisión comparte un "sinsabor" institucional al no poder entregarle a las comunidades escolares el beneficio en las condiciones óptimas proyectadas. Reiteró que la supervisión mantendrá una postura estricta en la verificación técnica, supeditando cualquier aval final a que el contratista garantice de manera real y duradera las especificaciones técnicas contratadas.

El apoderado del contratista expuso los factores logísticos y temporales que afectaron la distribución inicial y argumentó que las inconformidades reportadas por la supervisión ya fueron atendidas físicamente en campo. Explicó que el contrato tenía un plazo original de cuatro meses, pero sufrió un retraso inicial de más de un mes en su legalización. Adicionalmente, señaló que la etapa de aprobación de muestras (la cual no estaba prevista originalmente en los pliegos ni en el contrato) alteró el cronograma, acortando drásticamente los tiempos de ejecución.

Afirmó que, debido a instrucciones de la entidad y a la imposibilidad de entregar en diciembre por el receso escolar, la distribución de la totalidad de los bienes debió concentrarse entre el 13 y el 31 de enero. Sostuvo que el alistamiento masivo en este "tiempo récord" generó fallas operativas involuntarias en un porcentaje mínimo de los elementos. Aseguró que la empresa atendió formalmente el listado de colegios y elementos con novedades que les remitió la supervisión. Informó que ya se ejecutó una jornada presencial de reposición en todas las sedes afectadas y que ya radicaron las actas de cambio e informes que demuestran que dicha contingencia fue superada.

Solicitó a la supervisión contrastar sus visitas de control contra el informe de reposición entregado por la empresa. Reiteró la disposición del contratista de reemplazar, bajo la figura de la garantía, cualquier otra pieza defectuosa que la entidad llegue a identificar en adelante.

Precisó que el objeto central de la mesa técnica debe ser la revisión de los documentos complementarios exigidos por la supervisión para viabilizar la aprobación de los platos y pocillos de melamina. Instó a evaluar la respuesta radicada por la empresa para obtener el aval definitivo y proceder con la distribución de los saldos pendientes.

La Coordinadora de la mesa técnica intervino para precisar y delimitar el estado de los compromisos antes de dar paso al componente técnico del contratista, aclarando la situación actual de las no conformidades: Solicitó precisar si las fallas críticas expuestas previamente por el equipo PAE (relacionadas con los grabados en las cucharas, los defectos de inyección en las orejas de los pocillos y demás utensilios) forman parte de los elementos que el contratista afirma haber subsanado físicamente.

Concluyó que, según la postura del contratista, dichos elementos ya fueron objeto de la jornada de reposición en las sedes educativas; sin embargo, solicitó a la supervisión confirmar si aún está pendiente realizar las visitas técnicas de campo para verificar y validar si los nuevos bienes cumplen con las especificaciones.

El contratista confirmó que el reporte de sus actividades de mitigación ya fue radicado formalmente a la entidad el día de la audiencia, aportando las actas de reposición física debidamente firmadas por los rectores de las instituciones educativas.

Ante el requerimiento de la Coordinadora jurídica sobre si existían obligaciones pendientes por ejecutar, el contratista afirmó que por su parte ya subsanó la totalidad de las novedades físicas reportadas en las sedes. El contratista precisó que el estado actual del proceso se encuentra supeditado a dos acciones concretas por parte de la entidad para el cierre definitivo:

- La revisión y cruce de las actas de cambio firmadas por los rectores frente a las visitas de control de la supervisión.
- La validación técnica y jurídica de las certificaciones de calidad expedidas por el fabricante (exigidas por la supervisión para verificar el cumplimiento normativo), con el fin de que se imparta la aprobación oficial para el reemplazo de platos y pocillos de melamina.

El representante del contratista expuso el balance cuantitativo de las novedades y argumentó el cierre de la primera fase del plan de acción ejecutado en las sedes educativas. Explicó que, de los 44 ítems que componen el catálogo del contrato, las novedades y desviaciones frente a la muestra aprobada se concentraron únicamente en 7 productos específicos. Aseguró que las fallas operativas no afectaron la totalidad del volumen de esos bienes, sino a porcentajes muy puntuales derivados de la compleja logística de distribución masiva en 310 sedes.

Precisó que, para evitar un desgaste administrativo en el equipo de supervisión y en el PAE mediante reportes parciales, la empresa radicó de manera voluntaria en el mes de marzo un plan de acción integral. Este plan contemplaba realizar nuevas visitas a las 310 sedes para garantizar la conformidad absoluta del inventario. Detalló que la primera ruta del plan se enfocó en subsanar elementos que no coincidían con el material o diseño aprobado (como el caso de espumaderas con especificaciones de mango erróneas). Al respecto, reportó los siguientes resultados antes de la audiencia de descargos de la semana pasada:

- Se intervinieron y visitaron formalmente 247 sedes educativas.
- En cada una se ejecutó el cambio físico del bien o, en su defecto, se levantó constancia con el rector de que el inventario existente ya se encontraba a conformidad.

Reiteró que la totalidad de las actas de cambio firmadas en estas 247 sedes ya fueron anexadas al expediente junto con el documento de descargos para la correspondiente validación de la entidad. Concluyó que, a la fecha de la mesa técnica, la empresa garantiza haber entregado dichos elementos conforme al estándar técnico, manteniendo activa su obligación de atender cualquier reclamación posterior por garantía. Indicó que, habiendo superado esta primera fase de entregas físicas, resta abordar la segunda parte del plan de acción que constituye el objeto pendiente de evaluación en la mesa.

Marisol Cañas intervino para precisar la cronología contractual y delimitar el estado real de las reposiciones, aclarando la diferencia entre los utensilios menores y el inventario crítico de melamina. Validó el recuento del contratista respecto a los retrasos iniciales en la aprobación de muestras y la legalización. Confirmó que la etapa precontractual se extendió y que, aunque se solicitó una prórroga para mitigar el impacto, la entidad otorgó un plazo menor al requerido por el contratista. Añadió que, si bien algunas entregas se extendieron de manera extemporánea más allá del 31 de enero, esa fase logística inicial ya se superó.

Reconoció que el contratista mantiene una disposición activa y viene atendiendo de manera cotidiana los reportes por fallas que las instituciones educativas notifican diariamente, incluso después de haber finalizado las jornadas masivas de entrega. Aclaró que el plan de acción se dividió en dos dinámicas operativas muy distintas:

- Utensilios Menores (Cucharas, espumaderas, cuchillos, etc.): El proveedor avanzó y continuó ejecutando los cambios físicos de estos elementos en las sedes.
- Línea de Melamina (Platos y Pocillos): El proceso de cambio de estos bienes se encuentra suspendido por orden de la supervisión hasta que se consolide una muestra que cumpla de manera definitiva con los estándares técnicos.

Informó que hace poco más de un mes el contratista presentó un nuevo prototipo de vajilla (diferente al aprobado al inicio del contrato). Al respecto, detalló las razones del congelamiento del proceso:

La evaluación del equipo técnico del PAE detectó la presencia de partículas extrañas en el material de los platos y evidenció agrietamientos profundos en la unión del asa con el cuerpo de los pocillos. La entidad rechazó el argumento del contratista, quien insistía en que se trataba del mismo estándar inicial. Debido a estas alertas de fabricación y calidad, el equipo PAE supeditó cualquier validación a que el contratista entregue los certificados analíticos del fabricante que demuestren científicamente la composición exacta del material, trámite que constituye la parte crítica y el objeto principal a resolver en la mesa técnica.

Se precisó la situación actual de las reclamaciones, diferenciando la operación normal de garantías frente al problema estructural de los elementos de melamina: Se reconoció que el contratista ha aportado los documentos soporte de los cambios y atiende diariamente las novedades reportadas por los colegios. Sin embargo, la supervisión manifestó su profunda preocupación por la magnitud y frecuencia inusual de los daños diarios (reportes continuos de "se dañó esto"), advirtiendo que el contrato corre el riesgo de convertirse en un ciclo infinito de reposiciones durante todo el periodo de vigencia de la garantía.

Marisol insistió en el estado actual y el nudo crítico que motivó la convocatoria de esta mesa técnica, instando a los asistentes a centrar la discusión en las pruebas de calidad de la línea de melamina. Recordó que el cambio físico de platos y pocillos se frenó debido a que las reposiciones entregadas por el contratista persistían con defectos graves de fabricación (grietas y manchas). Manifestó que, en varias instituciones educativas, los elementos absorbían el pigmento de la sopa o el jugo desde el primer uso, quedando permanentemente teñidos.

Explicó que, ante las fallas, el contratista presentó un nuevo lote de muestras. El equipo PAE sometió estos prototipos a pruebas de campo con alimentos de colores fuertes, arrojando como resultado que los nuevos elementos también se mancharon y mantuvieron la presencia de partículas extrañas ("pinticas"). Indicó que, debido a la reincidencia de la porosidad y pigmentación del material, el PAE solicitó formalmente los certificados técnicos del fabricante. Preciso que el objetivo inmediato de la mesa es evaluar dichos certificados para dictaminar si cumplen con los estándares, si se aceptan o rechazan los bienes, y definir la ruta jurídica y técnica a seguir, evitando desviar la agenda hacia hechos pasados ya superados.

La supervisora ratificó que el eje central de la discusión es la calidad de los bienes y planteó dos requerimientos puntuales al contratista para avanzar en la mesa técnica. Reconoció que el contratista aportó una certificación emitida por Lenor Colombia que califica el producto como confiable. Sin embargo, manifestó que para la tranquilidad del Distrito y del equipo PAE es indispensable acceder al respaldo técnico de dicho documento. Solicitó formalmente al contratista gestionar ante el fabricante los análisis fisicoquímicos y reportes de laboratorio de migración de componentes (como plomo u otros elementos contaminantes). Enfatizó que esta exigencia es prioritaria, ya que está de por medio la salud de la población infantil beneficiaria.

Señaló también que la dinámica actual del contratista de remitir soportes de forma fragmentada a través de múltiples correos electrónicos dificulta el control y el seguimiento por parte de la entidad por lo que solicitó la entrega de un único informe consolidado y estructurado que agrupe la totalidad de las actas de cambio y acciones ejecutadas desde el inicio del plan de acción. Explicó que este documento es un requisito logístico necesario para que el equipo de supervisión y el PAE puedan realizar una validación ágil y eficiente de los datos.

El apoderado del contratista respondió a los requerimientos de la supervisión, aceptando la entrega del informe unificado, pero cuestionando la rigurosidad de los métodos de control aplicados a la vajilla por fuera de lo pactado contractualmente. Accedió a la solicitud de la supervisora e indicó a su representado presentar de manera inmediata el informe consolidado con el balance y los soportes de todos los reemplazos de bienes ejecutados por no conformidades.

Señaló que, tras la aprobación inicial de las muestras, la supervisión comenzó a realizar inspecciones utilizando un microscopio, advirtiendo que dicho protocolo de revisión técnica no se encuentra estipulado en los pliegos, el contrato ni en la norma técnica aplicable. Argumentó que las pruebas de color con alimentos carecen de un marco regulatorio u objetivo dentro del contrato que determine que la pigmentación o absorción de color constituya una no conformidad técnica para el rechazo de los bienes. Manifestó que el propósito de la mesa técnica debe ser delimitar, con base estrictamente en el texto del contrato, cuáles son las especificaciones, las formas de verificación y las condiciones de aceptación válidas para ambas partes.

Recordó que la empresa ya cumplió con el requerimiento escrito de la supervisión al entregar una certificación de fábrica bajo la gravedad de juramento y las normas técnicas de manufactura. Respecto a la nueva solicitud de exámenes de laboratorio fisicoquímicos, advirtió que esta obligación no está contemplada en el contrato, por lo cual no existe una norma técnica pactada contra la cual contrastar dichos análisis. Solicitó acotar los compromisos estrictamente a lo exigible legalmente para proceder con la aprobación.

El contratista aclaró la forma en que se ha reportado la información y ratificó el cierre documental de la primera fase del plan de acción. Manifestó que, conforme a lo acordado inicialmente, la empresa cumplió con la remisión de informes semanales de avance y consolidó un informe final del plan de acción. Preciso que toda esta evidencia (metodología, visitas, estado actual, actas de entrega, actas de reposición y registros fotográficos del antes y después por cada sede) se encuentra indexada mediante un enlace a una carpeta digital dentro del radicado de descargos de la audiencia. Atendiendo la solicitud de la supervisora, se comprometió a extraer dicho informe técnico del plan de acción de manera independiente y remitirlo directamente a la supervisión para facilitar una revisión más cómoda, organizada y por fuera del expediente general de pruebas.

Reiteró que, con base en los soportes documentales y las constancias firmadas por los rectores en campo, se da por subsanado al 100% el inventario que no corresponde a melamina (espumaderas, pinzas, cucharas, tablas de picar, entre otros), quedando este componente a satisfacción.

El contratista se refirió a las entregas de los elementos elaborados con melamina, admitiendo fallas previas de manufactura y sustentó el cambio de proveedor como la estrategia de mitigación de la empresa. Admitió que, tras la aprobación inicial de las muestras, el primer lote masivo distribuido en los colegios presentó defectos propios de fabricación. Explicó que la empresa intentó una primera reposición con un nuevo lote de ese mismo fabricante, pero las inspecciones de la supervisión y del PAE confirmaron que los bienes persistían con no conformidades. Ante la reincidencia de fallas y con el fin de garantizar la calidad, el contratista decidió cambiar de proveedor y buscar un fabricante nacional con mayor trayectoria y respaldo.



Informó que a finales de abril presentaron una segunda muestra correspondiente a la empresa Industria Melamina (Sabana Vajillas).

Señaló que la empresa ya aportó al expediente la certificación técnica de producto emitida por Lenor, la cual incluye explícitamente el catálogo de platos planos, platos hondos y pocillos que se pretenden entregar. Asimismo, exhibió un informe técnico emitido directamente por Sabana Vajillas que responde de manera detallada a las observaciones y dudas planteadas por la supervisión. Advirtió que solicitar pruebas de laboratorio adicionales o ensayos fisicoquímicos complementarios a este nuevo fabricante es un trámite complejo que podría demorar el proceso, dado que la obtención de los documentos de soporte actuales ya requirió un esfuerzo considerable. Solicitó a la mesa a evaluar si los dos certificados ya radicados (el de Lenor y el informe de fábrica de Sabana Vajillas) son idóneos y suficientes para acreditar la idoneidad de la vajilla, o bien acordar un marco de evaluación alternativo contemplado en el contrato que viabilice la aprobación y destrabe el proceso de cambio en las instituciones educativas.

El apoderado del contratista solicitó la lectura de un documento técnico clave para debatir la aplicabilidad normativa exigida por la entidad, señalando que el contratista envió un documento oficial de respuesta fechado el 19 de abril, mediante el cual la empresa contestó formalmente a las observaciones de la supervisión. Manifestó que el argumento central del fabricante (Sabana Vajillas) radica en que la norma técnica en la cual se está basando la supervisión para rechazar los bienes o exigir requisitos adicionales, no es aplicable legal ni técnicamente para este tipo de productos de melamina. Preciso que la lectura de este documento de dos folios es fundamental en la mesa para que la supervisión conozca los fundamentos legales de la fábrica, permitiendo contrastar las posturas y unificar el marco normativo real del contrato.

La Coordinadora jurídica de la mesa intervino para establecer un marco de legalidad y objetividad respecto a las exigencias técnicas del contrato, antes de proceder con la lectura del documento del fabricante. Preciso, tanto al equipo del PAE como a la supervisión, que cualquier requerimiento o rechazo de bienes que se realice debe estar estrictamente fundamentado en una norma técnica aplicable. Enfatizó que las solicitudes de la entidad no obedecen a un criterio "caprichoso" o improvisado, sino que deben responder estrictamente a un marco legal. Recordó que, tal como lo estipula la Obligación No. 1 del contrato, el proveedor está obligado a cumplir con la ficha técnica, los documentos de especificaciones y todas las disposiciones normativas vigentes que apliquen para el tipo de bien. De igual forma, señaló que si existe una norma que exija una certeza o prueba específica sobre los implementos, el contratista la debe acatar e instó al equipo de supervisión y al componente PAE a revisar minuciosamente el compendio normativo para determinar con exactitud técnica si existe o no una norma legal vigente que obligue a la práctica de los exámenes o pruebas específicas solicitadas a los elementos de melamina.

La supervisora del contrato intervino para aclarar y defender el fundamento legal de sus exigencias, argumentando la plena aplicabilidad de la normatividad sanitaria nacional sobre el menaje escolar. Preciso que los requerimientos de la entidad se fundamentan rigurosamente en la Resolución 2674 de 2013, la cual constituye la norma sanitaria vigente en Colombia para regular las condiciones e inspección de los servicios de alimentación. Explicó que los comedores de las instituciones educativas están sujetos a visitas de inspección, vigilancia y control sanitario. En dichas auditorías, la autoridad competente evalúa obligatoriamente que todos los equipos, utensilios y materiales (incluyendo la vajilla de melamina) sean aptos para estar en contacto directo con alimentos. Cuestionó formalmente la afirmación previa del contratista respecto a que la normatividad citada no guarda relación con el material entregado, ratificando que, al tratarse de elementos destinados a la alimentación de los niños, el cumplimiento de los estándares de inocuidad de dicha resolución es de obligatorio acatamiento.

El representante del contratista delimitó los antecedentes del requerimiento documental y el estado de la objeción sobre el inventario de melamina. Recordó que el propósito de la mesa técnica es resolver el estancamiento de la vajilla, señalando que la empresa ya cumplió formalmente con la solicitud escrita de la entidad al radicar la certificación expedida por el fabricante, en la cual se avala técnicamente la idoneidad, seguridad y calidad de los productos. Preciso que, respecto al diseño o estructura de los pocillos, la observación formal remitida por la supervisión se concentraba específicamente en que el asa (oreja) del elemento no estaba cumpliendo con las condiciones requeridas.

El contratista expuso el análisis jurídico y técnico elaborado por el fabricante (Sabana Vajillas) respecto a la Resolución 2674 de 2013, sustentando la improcedencia de las objeciones sobre el diseño de los pocillos. Sostuvo que, según el análisis de la norma, la resolución regula las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de *alimentos*, mas no la distribución o suministro de bienes e insumos de menaje. Refutó el argumento de la entidad que señalaba un incumplimiento por la presencia de fisuras o hendiduras en la unión del asa, basándose en la literalidad de la norma:

- Explicó que las restricciones sanitarias sobre grietas y rugosidades aplican exclusivamente para las superficies que entran en contacto directo con los alimentos (en este caso, la cavidad interna y lisa del pocillo donde se vierten las bebidas).
- Preciso que, dado que el asa es una estructura externa de agarre que no tiene contacto con el alimento, no está sujeta a las prohibiciones higiénico-sanitarias de rugosidad de dicha resolución.

Advirtió que remitir el elemento a un laboratorio para evaluar el asa bajo la Resolución 2674 sería improcedente, toda vez que los organismos de certificación dictaminarían que la norma no es aplicable a esa parte específica del bien. Solicitó a la supervisión y al PAE a aclarar cuál es su visión técnica o alternativa de aceptación, reiterando que el producto, bajo el marco legal actual, no incurre en ningún incumplimiento normativo.

La supervisora intervino para controvertir la interpretación técnica del contratista y fundamentar el riesgo sanitario que representan las fisuras en el asa de los pocillos, solicitando el respaldo de su equipo técnico. Refutó el argumento del proveedor aclarando que la objeción de la entidad no se limita a si el componente tiene o no contacto directo con la bebida. Advirtió que la presencia de grietas o hendiduras profundas en el asa —aun siendo una parte externa— propicia el albergue de suciedad y bacterias, lo que técnicamente puede desencadenar un fenómeno de contaminación cruzada durante la manipulación, el lavado o el servido en los comedores escolares. Reiteró que el Distrito tiene la obligación legal y contractual de garantizar que el menaje suministrado sea totalmente seguro. Señaló que permitir bienes con este tipo de defectos de fabricación expondría a los restaurantes escolares a sanciones u objeciones de control en las visitas oficiales de inspección sanitaria. Solicitó formalmente la intervención del profesional del PAE Uber Isaza, para que profundice y sustente detalladamente ante la mesa los criterios epidemiológicos e higiénico-sanitarios que soportan este rechazo.

El apoderado del contratista solicitó a la entidad unificar y formalizar los criterios de exigencia bajo el marco del contrato, advirtiendo sobre el cambio constante en los argumentos de rechazo. Señaló que la discusión ha mutado de un fundamento normativo inicial (los artículos de la Resolución 2674) a un concepto técnico ambiental o de manipulación como lo es la "contaminación cruzada", el cual no estaba explícito en los requerimientos previos. Recordó que la ficha técnica del contrato es clara y se limita a exigir un material específico y unas medidas determinadas para los platos y vasos. Subrayó que la empresa tiene el derecho y el deber de ceñirse a lo pactado en los pliegos y en el contrato para acreditar la conformidad de manera objetiva. Insistió a la supervisión y al equipo del PAE en realizar un ejercicio formal que precise y acote

cualquier nueva exigencia bajo la siguiente estructura: Contrato-Norma Técnica Aplicable - Método de Acreditación. Reiteró que, desde la perspectiva de la empresa, los requerimientos documentales solicitados originalmente ya fueron cumplidos en su totalidad, por lo que deberían obtener la aprobación de las muestras. No obstante, manifestó la total disposición del contratista para evaluar y proceder con cualquier requisito adicional (como el de contaminación cruzada), siempre y cuando la entidad formalice por escrito bajo qué norma legal se ampara y cómo se debe demostrar científicamente su cumplimiento.

El Coordinador del PAE insistió en no dilatar la mesa en debates jurídicos complejos y a centrar el análisis en el principio de correspondencia de las muestras y la calidad comercial de los bienes. Advirtió que la regulación alimentaria y de inocuidad en Colombia es sumamente amplia y que el pliego de condiciones de la entidad incluye una cláusula que acoge tanto las normas citadas como toda la normatividad vigente y actualizada. Señaló que pretender desglosar cada artículo retrasaría indefinidamente una solución práctica.

Aclaró que el prototipo original evaluado y aprobado por el PAE presentaba superficies totalmente lisas, tanto en su cavidad interna como en la unión externa del asa. Señaló que los bienes entregados en los colegios difieren sustancialmente de la muestra inicial, al registrar resaltos y hendiduras profundas en la unión de la agarradera. Explicó que este defecto físico sí viabiliza el riesgo de contaminación cruzada advertido por la supervisora, dado que el estudiante manipula el asa con las manos y posteriormente entra en contacto directo con otros alimentos de consumo manual.

Planteó que la entidad exige bienes nuevos que cumplan con un estándar estético y funcional óptimo ("elementos útiles, bonitos y totalmente lisos"), enfatizando que el Distrito pagó por un producto de alta calidad y no por unidades con imperfecciones o protuberancias de fabricación. Explicó que la solicitud del certificado de calidad del lote se originó tras evidenciar que las segundas muestras presentadas por el proveedor sufrieron una decoloración y absorción inmediata de pigmentos en su primer uso (en pruebas con alimentos como salsa de tomate). Sostuvo que, si bien el desgaste o la porosidad son aceptables por el uso normal tras años de operación, es técnicamente inadmisibles y un indicador de mala calidad que un plato de melamina nuevo se manche permanentemente desde la primera exposición al alimento. Traslado la palabra a Vanessa Pino para profundizar en el alcance técnico de dicha certificación.

El apoderado del contratista insistió en la necesidad de establecer un marco de control técnico y científico, rechazando las valoraciones visuales por su naturaleza subjetiva y defendiendo la idoneidad del material entregado. Sostuvo que las muestras de melamina presentadas corresponden a los bienes distribuidos. Argumentó que cualquier ligera variación física en las uniones es un resultado normal del proceso de fabricación masiva que no compromete en absoluto la seguridad, idoneidad ni la calidad del producto, según los estándares del Estatuto del Consumidor. Cuestionó respetuosamente que apreciaciones basadas en la estética ("*si el elemento es bonito o no*") sean utilizadas como fundamento técnico por la supervisión para improbar un lote, especialmente cuando el producto ya cuenta con una certificación de calidad vigente.

Explicó que la absorción de colorantes es una propiedad intrínseca y natural de la melamina ante ciertos alimentos. Afirmó que, si la entidad requería un material que no se pigmentara, debió haber contratado elementos en acero inoxidable. Subrayó que esta pigmentación superficial no afecta la inocuidad ni la calidad del menaje. Advirtió que para tipificar esto como un incumplimiento, el pliego de condiciones debió fijar una norma específica de tolerancia al color y un método científico para medirla.

Advirtió que realizar el control de calidad mediante inspecciones puramente visuales introduce una alta carga de subjetividad, lo que expone al contrato a un "bucle infinito" de rechazos basados en el parecer cambiante de la supervisión. Reiteró la total disposición de la empresa para atender los requerimientos adicionales

siempre que la entidad defina formalmente un mecanismo de verificación objetivo y un ensayo científico indexado a una norma técnica, sostuvo que solo un dictamen de laboratorio positivo brindará tranquilidad legal a ambas partes.

Marisol Cañas defendió la rigurosidad y objetividad del trabajo de campo de la entidad. Solicitó formalmente al equipo de apoyo del PAE, Vanessa y Uber, socializar el informe técnico interno y las evidencias fotográficas recaudadas con el objetivo de que tanto el apoderado como el contratista puedan visibilizar los hallazgos reales que motivaron el rechazo inicial y la posterior exigencia de los certificados.

Rechazó tajantemente que las observaciones de la supervisión sean "subjetivas" o un asunto puramente estético de si el menaje es "bonito o no". Calificó de lamentable el estado logístico de las entregas en las sedes educativas, denunciando que en varias instituciones los bienes fueron suministrados de forma precaria en costales y permanecen almacenados en rincones sin usarse por el temor de los rectores ante sus fallas visibles. Explicó que, debido a la magnitud del contrato (310 sedes), la supervisión normalmente opera bajo un modelo de muestreo estadístico. Sin embargo, ante las constantes anomalías e incertidumbre provocadas por el proveedor, el equipo del Distrito se ha visto obligado a inspeccionar prácticamente el 100% de las instituciones para verificar la gravedad de la situación.

Señaló que el principal foco de incertidumbre radica en que el contratista ya modificó el producto en el pasado sin autorización, entregando lotes defectuosos después de que se le había aprobado una muestra idónea. Planteó que la mesa técnica debe llegar a un acuerdo inmediato de viabilidad bajo una condición estricta: que el contratista ofrezca garantías jurídicas y técnicas contractuales de que cada lote subsiguiente mantendrá la exacta correspondencia con la muestra que se apruebe, sin variaciones. Solicitó al equipo PAE evaluar qué requerimiento complementario se formulará tras la revisión del certificado de Lenor para reanudar de forma segura el cambio de platos y pocillos.

La doctora Maria Isabel intervino para estructurar metodológicamente el cierre de la mesa técnica, delimitando los compromisos operativos y el plan de acción legal para resolver la controversia sobre el menaje:

- Estableció que, una vez finalizada la mesa, el contratista tiene la tarea prioritaria de remitir el informe consolidado independiente con todos los soportes de las reposiciones.
- Con base en este documento, el equipo de supervisión y el PAE iniciarán la verificación en un solo bloque para proyectar el recibo a satisfacción del 100% de los utensilios menores (diferentes a platos y pocillos).

Propuso destrabar la aprobación de la vajilla mediante la ejecución de tres tareas puntuales y articuladas por parte del equipo del Distrito:

1. Revisar de forma estricta los requisitos exigidos en el contrato y en los documentos de la etapa precontractual para asegurar el cumplimiento del objeto pactado.
2. Identificar, dentro del amplio universo regulatorio, la normatividad jurídica y sanitaria más específica que aplique a estos bienes. El fin es estructurar un requerimiento técnico formal que justifique legalmente ante el contratista las exigencias de la entidad, priorizando siempre la seguridad de la población infantil.
3. Con base en la norma decantada, evaluar la última muestra física presentada por el proveedor para dictaminar con precisión científica qué cumple y qué no cumple, o bien, determinar textualmente cuáles son los estudios o documentos de laboratorio complementarios que el contratista debe aportar para acreditar la idoneidad del producto.

La Coordinadora de la mesa técnica destacó la actitud propositiva del contratista, ratificó el principio de responsabilidad ante los entes de control y propuso pasar a la fijación de un cronograma de trabajo. Valoró positivamente la apertura del contratista para escuchar y subsanar las observaciones, diferenciándolo de otras experiencias contractuales. Resaltó que la empresa está solicitando claridad sobre qué estudios o documentos adicionales requiere la entidad y bajo qué normas específicas se sustentan para proceder con su gestión.

Señaló las tareas clave:

- Envío inmediato del informe consolidado por parte del contratista y posterior revisión minuciosa por parte del Distrito para verificar el cumplimiento al 100% y proceder con el recibo a satisfacción de los elementos que no son melamina.
- Estudio riguroso y conjunto de las especificaciones y el marco normativo de los platos y pocillos a cargo del Equipo PAE. Advirtió de manera categórica que, si a los elementos de vajilla les aplican diez normas distintas, se deben cumplir las diez normas en su totalidad. Justificó esta exigencia en la seguridad de los niños y en el blindaje jurídico de los funcionarios de la entidad, de la supervisión y del propio contratista ante eventuales investigaciones o requerimientos futuros de los entes de control por omisión normativa.

La Coordinadora de la mesa técnica dio por aprobada la ruta metodológica e invitó a los asistentes a establecer fechas límite concretas para el cumplimiento de estas tareas. Preguntó directamente al equipo de supervisión cuánto tiempo estiman necesario para evaluar a detalle el informe de reposiciones, considerando el alto volumen y la complejidad de las 310 sedes educativas intervenidas.

La supervisora expuso las limitaciones operativas y logísticas que enfrenta su equipo, argumentando la imposibilidad de fijar un plazo corto para la revisión de las reposiciones en las sedes. Explicó que el proceso de control no se limita a una revisión documental, sino que exige una validación física directamente en los establecimientos educativos. Advirtió que, ante los antecedentes de no conformidad y la desconfianza técnica generada por el proveedor, se ven obligados a realizar una inspección exhaustiva que imposibilita la aplicación de un muestreo aleatorio tradicional. Manifestó que la Secretaría cuenta con un número muy reducido de servidores públicos para atender la magnitud de este contrato (310 sedes). Subrayó que el cronograma de inspección depende estrictamente de factores externos como la disponibilidad de transporte, los desplazamientos geográficos y la carga de compromisos simultáneos que el equipo técnico debe cumplir en el Distrito. Declaró que no es viable comprometerse a entregar un resultado en el término de una semana, dado que operativamente es imposible cubrir el territorio en ese lapso. Solicitó el apoyo del profesional del PAE Uber Isaza para definir el tiempo mínimo requerido o proponer una estrategia metodológica viable.

El coordinador del PAE propuso definir una estrategia de muestreo estadístico viable internamente para no dilatar los tiempos de respuesta de la entidad y de esta manera ser más operativos. Advirtió de manera contundente que pretender realizar una verificación presencial en el 100% de las sedes educativas demandará un tiempo excesivo e inviable para el Distrito, considerando la magnitud de las 310 instituciones. Argumentó que considerando la capacidad real del personal disponible, la entidad solo cuenta con un equipo compuesto por cuatro (4) profesionales del componente PAE y dos (2) profesionales de apoyo a la supervisión del área de servicios generales, para un total de seis (6) servidores a cargo de la inspección en campo. Planteó que el paso a seguir, una vez el contratista radique el informe consolidado, debe ser una mesa de trabajo interna y exclusiva del equipo de la Secretaría de Educación. En dicho espacio se definirá técnicamente un porcentaje o muestra representativa de verificación que equilibre el rigor del control con la celeridad que el proceso requiere, el cual posteriormente será puesto a consideración de la mesa principal.

La Coordinadora de la mesa, avaló la estrategia de muestreo propuesta por el equipo técnico y consolidó el procedimiento de cierre metodológico, dejando abierta la definición de plazos para los dos frentes de trabajo:

- Acogió la propuesta de realizar una mesa de trabajo interna de la Secretaría para estructurar una muestra estadística viable. Reiteró que el contratista es consciente de que, si durante estas revisiones puntuales surgen hallazgos o anomalías nuevas, tienen la obligación contractual de atenderlas y subsanarlas bajo las reglas pactadas.
- Calificó la definición de la vajilla de melamina como una de las tareas más críticas de la supervisión y el PAE, ordenando proceder con la revisión en paralelo bajo la siguiente secuencia:
 1. Compilar los requisitos de la ficha técnica contractual y el marco de normas legales aplicables.
 2. Remitir este requerimiento estructurado al contratista.
 3. Emitir el dictamen definitivo que determine si la última muestra física aportada cumple con el estándar o si el contratista debe aportar documentación o estudios de laboratorio complementarios.

Concluyó validando el consenso metodológico y solicitó al equipo técnico, PAE y Supervisión, estimar una fecha o plazo estimado para culminar dicho análisis normativo y dar traslado al contratista.

El Coordinador del PAE propuso socializar el último informe técnico emitido por su equipo para ilustrar objetivamente los antecedentes y las razones que motivaron la solicitud de los certificados de calidad. Recordó que el equipo técnico de la Secretaría de Educación ya elaboró y consolidó, entre los días 12 y 13 de mayo pasados, el informe de evaluación correspondiente a las segundas muestras físicas de platos y pocillos presentadas por el proveedor. Aclaró que dicho documento técnico se encuentra actualmente en poder de la supervisión, pero que formalmente no ha sido trasladado ni notificado al contratista. Sugirió aprovechar el espacio de la mesa técnica para que Vanessa proyecte de inmediato el documento en pantalla. Explicó que el informe contiene todo el registro gráfico y las evidencias analizadas por el Distrito, las cuales demuestran visualmente los hallazgos y justifican plenamente el por qué se procedió a requerir el certificado de calidad del lote al proveedor en ese momento.

El apoderado del contratista aclaró que el informe técnico mencionado por el PAE ya fue objeto de una respuesta formal por parte de la empresa, sugiriendo que la supervisión aún no ha evaluado los soportes radicados. Preciso que el documento de mayo al que hace referencia Uber Isaza, donde se evalúan con registro fotográfico los platos y pocillos y se formulan varios requerimientos, ya fue recibido y contestado oficialmente por el contratista en su debido momento. Aclaró que en dicha respuesta la empresa dio estricto cumplimiento a cada una de las exigencias de la entidad, adjuntando las certificaciones expedidas por el fabricante y las normas de calidad del material. Asimismo, recordó que en ese radicado se argumentaron jurídicamente las razones por las cuales las normas técnicas citadas en el informe del Distrito no resultaban aplicables al diseño del asa del pocillo.

Sostuvo que, a la fecha de hoy, la supervisión no ha realizado el análisis ni la evaluación de los descargos y pruebas documentales aportadas por la empresa. Atribuyó este estancamiento a que la revisión técnica se cruzó con el trámite administrativo del proceso de incumplimiento que se adelantaba de forma paralela.

Respecto al pronunciamiento del Distrito, la supervisión precisó que el concepto técnico frente a las certificaciones y descargos del contratista ya se encuentra proyectado, desvirtuando cualquier dilación u omisión en el análisis. Explicó que la notificación del documento se postergó estratégicamente con el fin de analizar y argumentar los desacuerdos normativos y los compromisos concertados en esta sesión. En consecuencia, el equipo procederá a reestructurar y ampliar el requerimiento, garantizando que la respuesta definitiva se encuentre estrictamente alineada con el marco regulatorio vigente que rige el menaje escolar.

Manifestó que, a la luz de los debates jurídicos y de salud pública abordados en la sesión (como los riesgos asociados a la contaminación cruzada y el alcance de las fichas precontractuales), el Distrito no procederá a notificar el documento tal como está. Anunció que se requiere que el equipo PAE revise y amplíe la respuesta existente con el fin de blindar el acto administrativo, incluyendo explícitamente las normas técnicas específicas que el proveedor deberá acreditar y cualquier otra solicitud especial de laboratorio que garantice la idoneidad e inocuidad de la vajilla para los restaurantes escolares antes de su distribución definitiva.

La Coordinadora de la mesa técnica definió la metodología de cierre, señaló la importancia de unificar los requerimientos y propuso pasar a la fijación de la fecha para la próxima sesión de seguimiento. Indicó la necesidad de que el equipo PAE proceda a complementar la respuesta técnica existente, incorporando formalmente el marco normativo ampliado y las solicitudes especiales discutidas. Una vez consolidado, este documento deberá ser remitido oficialmente al contratista para su revisión y gestión.

Estableció que el objetivo prioritario para el próximo encuentro será evaluar la respuesta del contratista frente al requerimiento normativo de platos y pocillos, buscando puntualizar y cerrar ese componente.

Reconoció que, debido al alto volumen y complejidad de las sedes educativas, la verificación física en campo del informe consolidado de reposiciones (utensilios menores) probablemente no estará terminada para esa fecha; no obstante, la supervisión ya deberá haber avanzado en la revisión documental del informe que envíe el proveedor.

Validó la ruta de trabajo e instó a los componentes técnicos de la Secretaría de Educación y al contratista a proponer una fecha concertada para fijar el nuevo espacio y proceder con el agendamiento oficial.

El apoderado del contratista formuló una solicitud metodológica de rigor jurídico y técnico a la supervisión, instando a que el requerimiento complementario no se limite a citas generales, sino que realice un ejercicio explícito de adecuación típica. Solicitó de manera especial que cada norma técnica o sanitaria invocada por el Distrito sea vinculada de forma directa y específica a una condición física, técnica o de seguridad del producto es decir, que la mención a la norma no sea general sino que se mencione su aplicación a una condición técnica o de seguridad y la forma de acreditación, con el fin de que el informe sea más concreto y delimitado y sea agilice la solución de la controversia.

Argumentó la necesidad de este rigor recordando que, en requerimientos previos, la entidad adujo que el asa del pocillo no cumplía con la norma técnica que prohíbe fisuras, rayones o hendiduras. Precisó que, tras un análisis jurídico del texto legal, se demostró que dicha norma aplica de manera exclusiva a las superficies que entran en contacto directo con los alimentos, condición que el asa exterior no cumple, haciendo inaplicable la sanción o el rechazo por ese concepto.

Reiteró en la necesidad de no citar catálogos normativos globales de forma abstracta (*"el pocillo debe cumplir con todas estas normas en general"*). Solicitó que se determine con precisión a qué parte del objeto aplica la regulación y cuál es el ensayo o prueba de laboratorio objetiva para acreditarlo. Explicó que la finalidad de esta precisión es operativa: contar con un pliego de exigencias claro para remitirlo directamente al fabricante del menaje, tramitar los ensayos científicos específicos requeridos, aportar los resultados y proceder de forma inmediata con las aprobaciones pendientes.

La Coordinadora de la mesa técnica validó el consenso alcanzado entre las partes respecto a la metodología de tipificación normativa y procedió a solicitar las fechas para el próximo encuentro de seguimiento.

La supervisora argumentó la necesidad de fijar un plazo prudente y equilibrado para la próxima sesión, priorizando el rigor legal y la responsabilidad en la revisión técnica sobre la inmediatez. Manifestó que, si bien el equipo de supervisión es plenamente consciente de la urgencia de destrabar el proceso, la celeridad no puede comprometer la rigurosidad ni la responsabilidad del Distrito ante el control del menaje escolar. Descartó la posibilidad de convocar a una nueva mesa técnica en el término de una semana; argumentó que dicho plazo es insuficiente dados los compromisos de los servidores y el considerable volumen de información y evidencias técnicas que el equipo debe consolidar, estructurar y revisar. Planteó un término estimado de quince (15) días calendario como un espacio prudente, técnico y razonable para cumplir de manera óptima con las tareas asignadas. Sometió este plazo a consideración de la moderación para evaluar si se ajusta a los tiempos del proceso o si resulta muy prolongado para la mesa.

La Coordinadora respaldó la postura de la supervisión, priorizando la calidad y el rigor técnico del análisis sobre la inmediatez, y procedió a dejar en firme el plazo para la próxima sesión. Coincidió plenamente con el criterio de la supervisora, manifestando de forma categórica que el objetivo primordial de la entidad es ejecutar un proceso correcto y blindado, evitando actuar de afán o realizar las actividades "a las carreras". Aceptó el término propuesto para las dos tareas más críticas e inmediatas (la estructuración técnica/normativa de los platos y pocillos, y la revisión documental del informe consolidado que envíe el proveedor).

Reiteró la flexibilidad de la entidad frente a la tercera tarea (la verificación física en campo de las 310 sedes), entendiendo que este componente logístico requerirá un margen de tiempo considerablemente mayor. Ofreció un rango de quince (15) a veinte (20) días para el desarrollo de las actividades, poniéndose a total disposición del equipo técnico para el acompañamiento metodológico, e instó a los asistentes a definir el día exacto dentro de ese bloque para formalizar la agenda y levantar la sesión.

La supervisora confirmó la viabilidad del plazo de quince días, detallando los productos concretos que el Distrito presentará en la siguiente sesión de seguimiento:

Consultó la disponibilidad de los demás integrantes del equipo PAE y ratificó que el término de quince (15) días es un espacio prudente y oportuno para culminar las obligaciones inmediatas de la entidad.

Señaló los tres alcances específicos que la supervisión y el PAE tendrán listos al vencimiento de este plazo:

1. La entrega definitiva del informe técnico de platos y pocillos de melamina, debidamente complementado con el análisis de idoneidad y el ejercicio de adecuación típica de las normas aplicables solicitado por el contratista.
2. El avance en la revisión del informe consolidado de reposiciones (utensilios menores) que envíe el proveedor.
3. La presentación en la siguiente mesa técnica del porcentaje o muestra estadística de sedes educativas que el Distrito seleccionará para la verificación física en campo.

El representante del contratista expuso una inquietud basada en la gestión que la empresa ya adelantó con los directivos docentes, proponiendo priorizar la revisión documental sobre las visitas de campo. Informó a la mesa que la empresa realizó una gestión directa en el territorio, dialogando con los rectores de las instituciones educativas y logrando la firma de actas de conformidad. Sostuvo que estos documentos constituyen una prueba física y explícita de que las sedes se encuentran satisfechas con los elementos recibidos. Con base en la existencia de dichas actas, sugirió a la supervisión evaluar la viabilidad de realizar un control netamente documental de los soportes de entrega. Planteó que este camino podría mitigar la necesidad de que el personal del Distrito se desplace físicamente a las sedes, optimizando el tiempo de todas

las partes. Argumentó que, en teoría, deberían ser los propios rectores quienes remitan un correo de novedad a la supervisión en caso de presentarse alguna anomalía. Finalmente, solicitó claridad sobre si, a pesar de contar con el aval escrito y la satisfacción del rector, el protocolo del Distrito exige obligatoriamente que el equipo técnico vuelva a realizar una inspección presencial en el sitio.

La profesional de apoyo a la supervisión, Marisol Cañas respondió a la inquietud del contratista, aclarando la realidad operativa de los establecimientos educativos y justificando técnicamente por qué el Distrito no puede omitir la verificación física en campo basándose únicamente en las actas de los rectores. Explicó que, en el día a día de las instituciones, los rectores no ingresan de manera detallada a los restaurantes escolares a verificar las condiciones técnicas de elementos como platos o cucharas. Advirtió que, aunque contractualmente se exigió el acompañamiento de personal administrativo o delegados en las entregas, en muchas sedes esto no ocurrió, al punto de que el Distrito ha encontrado cajas selladas y elementos sin destapar ni revisar semanas después del despacho. Argumentó que, debido a lo anterior, las actas de conformidad firmadas por los directivos docentes no garantizan por sí solas la idoneidad técnica del menaje entregado. Por ende, para la Secretaría de Educación no es viable un camino estrictamente documental para validar el cumplimiento de las reposiciones. Reiteró que la entidad procederá con una verificación presencial bajo una muestra aleatoria robusta. Detalló que estas inspecciones en sitio se coordinarán previamente con el fin de que se ejecuten de forma conjunta y obligatoria entre un funcionario del Distrito, un delegado de la institución educativa y el contratista, garantizando la rigurosidad y transparencia del hallazgo técnico.

El apoderado del contratista precisó que el enfoque y la gestión de la empresa al recolectar las firmas de los rectores obedecieron estrictamente a lo pactado en los documentos del contrato. Explicó que, de acuerdo con las condiciones iniciales, se establecía que una vez la institución educativa generaba el acta de aceptación, el bien se consideraba formalmente recibido a satisfacción, razón por la cual concentraron sus esfuerzos logísticos en esa vía.

Marisol ratificó la postura sobre el "deber ser" del control público, justificando que la naturaleza y los antecedentes de este contrato en particular exigen un rigor de inspección presencial excepcional por parte de la entidad. Explicó que en contratos de vigencias anteriores no había sido necesario desplegar una supervisión tan exhaustiva en territorio. Sin embargo, debido al alto volumen de inconsistencias y fallas técnicas reportadas de manera recurrente en este proceso, el Distrito se vio obligado normativamente a realizar, en su momento, visitas de inspección al 100% de las instituciones educativas. Recordó que, por mandato legal, la supervisión tiene el deber institucional de validar directamente que los bienes entregados coincidan con lo contratado y cumplan con la totalidad de los estándares de calidad. Reiteró que no es posible delegar esta responsabilidad exclusivamente en los directivos docentes, dado que la complejidad del menaje comprado involucra demasiados ítems detallados que los rectores no están en capacidad operativa de examinar minuciosamente. Destacó que, ante la magnitud del inventario, la supervisión cuenta con el respaldo técnico articulado del equipo del PAE y de otros profesionales de apoyo desplegados en campo. Concluyó ratificando de manera concreta que, para el cierre seguro de este contrato, la verificación física en las sedes es un procedimiento institucional irrenunciable e indispensable.

El apoderado de la firma contratista manifestó la total disposición de la empresa para colaborar con el Distrito, pero advirtió sobre los reprocesos logísticos y administrativos que generará el cambio de metodología frente a los soportes ya firmados. Explicó que, desde la primera consulta que realizó la empresa en su oficina, se revisaron los términos contractuales y se concluyó que las actas de satisfacción suscritas por los colegios constituían la prueba legal idónea para acreditar el "hecho superado" frente a los presuntos incumplimientos. Señaló que invalidar el criterio de las actas bajo el argumento de que las instituciones "no revisaron bien" y levantar nuevas inconformidades extemporáneas generará una contradicción sobre el valor

de las firmas de los rectores. Advirtió que para el contratista esto se traducirá en un incremento de costos operativos, mayores novedades logísticas y un evidente reproceso sobre elementos que ya se consideraban recibidos. Solicitó a la mesa técnica a definir y ceñirse a un marco de evaluación único, claro e igualitario para ambas partes que permita dar cierre definitivo a las diferencias en un ambiente de predictibilidad jurídica. Reiteró que, a pesar de los traumatismos que esta nueva dinámica de campo implica para la operación del contratista, la empresa mantiene toda la voluntad y disposición de concertar el mecanismo de muestreo con la supervisión para que todas las partes queden conformes.

La supervisora realizó una precisión de orden legal y contractual frente a las afirmaciones del apoderado de la empresa, aclarando el alcance de las competencias en el servicio público y el blindaje normativo de la entidad. Precisó de manera categórica que, bajo la normativa de contratación pública, el recibo a satisfacción es una facultad y responsabilidad exclusiva de la supervisión, no de los rectores. Explicó que las actas suscritas en los colegios solo fungen como un soporte logístico de la entrega física (cantidad de unidades dejadas en la sede) y del recibimiento por parte del rector como custodio, pero no convalidan la calidad técnica del bien. Indicó que el control de calidad en tiempo real lo ejercen los operadores de los restaurantes escolares, quienes tienen la instrucción de reportar inmediatamente cualquier no conformidad en el uso diario del menaje, lo cual detonó los requerimientos actuales a pesar de la existencia de las actas de entrega. Dirigiéndose al apoderado del contratista en su calidad de abogado, recordó que los servidores públicos y supervisores están sujetos a una rigurosa responsabilidad legal, civil, penal y disciplinaria. Manifestó que emitir un concepto de recibo a satisfacción definitivo teniendo indicios o reportes de que los elementos no cumplen con las fichas técnicas constituiría un acto de grave irresponsabilidad institucional. Reiteró que, aunque el proceso técnico de validación presencial resulta desgastante y costoso para ambas partes, la prioridad inalterable de la Secretaría de Educación es actuar bajo la legalidad absoluta. Concluyó afirmando la total voluntad del Distrito para destrabar el contrato, pero insistiendo en que la única vía posible para el cierre es la verificación rigurosa y el estricto ajuste a la norma.

La moderación de la mesa técnica tomó la palabra para dar cierre definitivo a las intervenciones y proceder de manera inmediata con la programación formal del próximo encuentro de seguimiento. Se fija como fecha para la próxima sesión el miércoles diecisiete (17) de junio de 2026, a las 9:00 a.m.

3. Los compromisos adquiridos en la primera mesa técnica del lote 1, corresponden a:

1. El contratista debe remitir el informe consolidado para su revisión por la supervisión y equipo PAE.
2. Revisión por parte de la supervisión de las especificaciones técnicas y normas vigentes que se exigen para los platos y pocillos. (Con la finalidad de revisar la exigencia de requisitos al contratista)
3. Revisar los pendientes de los elementos diferentes a pocillos y platos.
4. Establecer cronograma de visitas.

CONCLUSIONES

1	La aprobación de las muestras presentadas por el contratista estará sujeta a las verificaciones normativas realizadas por el equipo de apoyo a la supervisión del PAE.
---	--


2	De acuerdo con la revisión del informe presentado por el contratista, se presentará en la siguiente mesa técnica el porcentaje o muestra estadística de sedes educativas que el Distrito seleccionará para la verificación física en campo.
3	
4	
5	
6	
DOCUMENTOS ANEXOS	
1	N/A
2	
3	
4	
5	

FO-GINF- 055	Formato FO-GINF Acta de Reunión General	 Alcaldía de Medellín <small>Distrito de</small> Ciencia, Tecnología e Innovación
Versión 4		

Tareas asignadas en la reunión	Responsable	Fecha de compromiso
Remisión del informe consolidado para su revisión por la supervisión y equipo PAE	Contratista Comercializadora SERLE COM S.A.S	02/06/2026
La entrega del informe técnico de platos y pocillos de melamina, debidamente complementado con el análisis de idoneidad y el ejercicio de adecuación típica de las normas aplicables solicitado por el contratista	Equipo PAE Coordina Uber Isaza	17/06/2026
Presentación del porcentaje o muestra estadística de sedes educativas que el Distrito seleccionará para verificación del menaje	Equipo PAE Coordina Uber Isaza	17/06/2026

PROXIMA REUNIÓN	
Lugar y Fecha	

Como constancia de la aprobación del acta de la reunión se firma por su responsable el 02/06/2026


 Alicia Cañas Camargo
 Profesional Universitaria (E)
 Subsecretaria Administrativa y Financiera de Educación

Nota 1: En caso de no numerar las actas, se recomienda que se quite del pie de página la información que allí aparece con el número del acta y su fecha; en caso contrario, se debe diligenciar el pie de página con los datos correspondientes

Nota 2: La firma del responsable de la reunión, no es obligatoria, pero se recomienda como una buena práctica, dado que la intención de la firma es que con ella se deje constancia que el acta fue aprobada por las personas que asistieron y/o firmaron el listado de asistencia de la sesión

Nota 3: Las tablas que se indican a continuación, no son obligatorias diligenciarlas; quien lo considere útil puede hacerlo



ASISTENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Empleo	Empresa/Entidad/ Dependencia/Organización
Maria Isabel Camacho Duque	Coordinadora Jurídica	Secretaría de Suministros y Servicios
Marisol Cañas Montoya	Profesional Universitaria Apoyo a la Supervisión	Secretaría de Educación Subsecretaría Administrativa y Financiera
Alicia Cañas Camargo	Profesional Universitaria Supervisora	Secretaría de Educación Subsecretaría Administrativa y Financiera
Uber Alberto Isaza	Coordinador PAE Apoyo a la Supervisión	Secretaría de Educación
Vanessa Pino	Profesional Universitaria Apoyo a la Supervisión	Secretaría de Educación
Javier Albarracín	Contratista	Comercializadora SERLE COM S.A.S
Mauricio Acero	Apoderado	Comercializadora SERLE COM S.A.S

AUSENTES A LA REUNIÓN

Nombres y Apellidos	Cargo/Empleo	Empresa/Entidad/ Dependencia/Organización	Motivo Ausencia